

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede se solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023-00038-00
Auto 1104

Mediante escrito recibido en el correo institucional, el apoderado de la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo que promueve Vanesa Aguilar Rendón, representante legal de los menores JDRA y VRA en contra de Juan David Ruiz Pérez, solicita la “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN”, pues las partes han transado sus diferencias.

SE CONSIDERA:

Dice textualmente el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal o que conozca del proceso de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”

En este caso, se desprende con claridad meridiana del escrito petitorio de la aprobación, y tal como lo exige la norma transcrita, que la señora Vanesa Aguilar Rendón y el demandado Juan David Ruiz Pérez, han decidido poner fin a este conflicto privado; para ello trazaron allí las pautas concretas sobre la forma en que han transado sus diferencias, por lo que el contenido de la transacción se ajusta a derecho sustancial en cuanto aborda la forma y términos de satisfacción de las pretensiones de este proceso; el despacho accederá a la voluntad de las partes como asunto que es de la esfera privada que sólo a ellas corresponde y decretará la terminación y archivo del expediente, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y demás ordenamientos de ley

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO**, por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso Ejecutivo de alimentos, instaurado por **VANESA AGUILAR RENDÓN**, actuando en representación de los menores **JDRA** y **VRA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JUAN DAVID RUIZ PÉREZ**.

SEGUNDO: Se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en el trámite de este proceso.

TERCERO: tal como se solicitó en el escrito de transacción, los títulos que se hayan descontado entréguese a la señora **VANESA AGUILAR RENDÓN**, en calidad de representante legal de los menores **JDRA** y **VRA**

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e403b73551eb20e00360ac283683279c784d46de41e3737d9944aa0578ce3b**

Documento generado en 23/08/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>